

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-435-00

Al Despacho del Señor Juez con el informe que no tomaron nota del embargo decretado anteriormente. Y se había limitado el decreto de medidas dentro del presente proceso. Bucaramanga, Septiembre 11 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial y a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

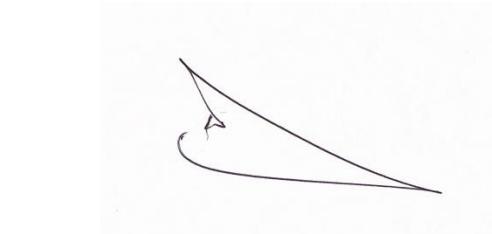
RESUELVE:

1)- decretese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "**RESIDENCIAS ZEUS**", registrado con matrícula inmobiliaria No. 900.015.953-9 denunciado como de propiedad del señor RAFAEL HUMBERTO SUAREZ ROZO identificado con la c.c. # 88.035.297.

2)- Decrétese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "**TIENDA Y BILLARES MÁQUINA PAGAMONEDAS LOS 2 AMIGOS LA 17**", registrado con matrícula inmobiliaria No. 900.019.159-3 denunciado como de propiedad del señor ALEXANDER SUAREZ ROZO identificado con la c.c. # 1094.241.798.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, solicitando tomar nota de esta medida si el bien aparece a nombre de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libró el oficio No. 3519 A La CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

Mariela.—

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: SEPTIEMBRE 14 DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece civil Municipal -Palacio de Justicia Bucaramanga-
J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 3519

Radicado no. 2019-00435-00
SEPTIEMBRE 11 DE 2020

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO
BUCARAMANGA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ORTIZ Nit. # 19.135.518
DEMANDADO: ALEXANDERR SUAREZ ROZO C.C. #1094.241.798
RAFAEL HUMBERTO SUAREZ ROZO C.C. # 88.035.297

Por medio del presente me permito comunicarle que el proceso de la referencia se dispuso :

“(…) En atención al informe secretarial y a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **RESUELVE: 1)-decrétese** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **“RESIDENCIAS ZEUS”**, registrado con matrícula inmobiliaria No. 900.015.953-9 denunciado como de propiedad del señor RAFAEL HUMBERTO SUAREZ ROZO identificado con la c.c. # 88.035.297. **--2)- Decrétese** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **“TIENDA Y BILLARES MÁQUINA PAGAMONEDAS LOS 2 AMIGOS LA 17”**, registrado con matrícula inmobiliaria No. 900.019.159-3 denunciado como de propiedad del señor ALEXANDER SUAREZ ROZO identificado con la c.c. # 1094.241.798.--Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, solicitando tomar nota de esta medida si el bien aparece a nombre de los aquí demandados.—**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.—FDO.—WILSON FARFAN JOYA.—JUEZ”**.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA